

PROYECTO DE ORDEN

ORDEN de [día] de [mes] de 2024, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones forestales no productivas con destino a la prevención de incendios y a la gestión forestal sostenible cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027

PROYECTO DE ORDEN	1
PREÁMBULO	4
DISPONGO	6
Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras	7
Disposición adicional primera. Convocatoria	7
Disposición adicional segunda. Habilitación	7
Disposición adicional tercera. Tramitación Electrónica	7
Disposición adicional cuarta. Registro de Explotaciones Agrícolas y Forestales	7
Disposición adicional quinta. Información ambiental asociada a las bases reguladoras	8
Disposición derogatoria única. Derogación de normas	8
Disposición final única. Entrada en vigor	8
ANEXO	10
TÍTULO I. PARTE GENERAL	10
CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales y ámbito de aplicación	10
Artículo 1. Objeto y naturaleza	10
Artículo 2. Financiación y limitaciones presupuestarias	10
Artículo 3. Régimen jurídico	11
a) Ámbito internacional y de la Unión Europea	11
b) Ámbito nacional	12
c) Ámbito autonómico	13
Artículo 4. Ayudas de Estado y compatibilidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	15
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes	15
Artículo 5. Requisitos generales de la persona beneficiaria	15
Artículo 6. Personas o entidades beneficiarias	16
Artículo 7. Cuantía de las subvenciones y régimen de compatibilidad	17
Artículo 8. Normas generales sobre subvencionalidad del gasto	17
Artículo 9. Tramitación electrónica del procedimiento de concesión	18
Artículo 10. Representación y entidades habilitadas	19
Artículo 11. Comprobaciones automatizadas	20
Artículo 12. Subcontratación y autorización de contratación con entidades vinculadas	20

Artículo 13. Régimen de control	21
Artículo 14. Publicación de la información relativa a la ayuda y protección de datos.	22
CAPÍTULO II. Tramitación.....	22
Artículo 15. Procedimiento de concesión.....	22
Artículo 16. Convocatoria y limitaciones presupuestarias	23
Artículo 17. Solicitud de ayuda y su presentación	23
Artículo 18. Subsanción de solicitudes de ayuda.	27
Artículo 19. Efecto incentivador de las ayudas y comunicación de inicio.....	27
Artículo 20. Órganos competentes para la instrucción.....	28
Artículo 21. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.	28
Artículo 22. Evaluación previa	28
Artículo 23. Propuesta provisional y trámite de audiencia.....	29
Artículo 24. Propuesta definitiva de resolución.	29
Artículo 25. Resolución	29
Artículo 26. Notificación y publicación.....	31
Artículo 27. Aceptación de la resolución de concesión de la subvención.....	31
Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.....	31
Artículo 29. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.	32
Artículo 30. Durabilidad de las inversiones.....	34
CAPÍTULO III. Pagos.....	34
Artículo 31. Cuestiones generales.....	34
Artículo 32. Solicitud de anticipo	35
Artículo 33. Solicitud de pago intermedia.....	36
Artículo 34. Solicitud de pago final y justificación	36
Artículo 35. Comprobación de la justificación, realización de la actividad y finalidad de la subvención concedida	37
Artículo 36. Forma y secuencia del pago.....	38
Artículo 37. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos.	39
Artículo 38. Procedimiento de reintegro, devolución a iniciativa del perceptor y compensaciones.....	40
Artículo 39. Controles a posteriori.....	41
CAPÍTULO IV. Régimen de Penalización	42
Artículo 40. Incumplimientos	42
Artículo 41. Penalizaciones.....	42
CAPÍTULO V. Régimen Sancionador	42
Artículo 42. Infracciones	43
Artículo 43. Sanciones	43
CAPÍTULO VI. Prevención del fraude, publicación y protección de datos.....	44
Artículo 44. Prevención del fraude.	44
TÍTULO II. PARTE ESPECÍFICA	45

CAPÍTULO I. Inversiones forestales no productivas destinadas a la prevención de daños por incendios...	45
Artículo 45. Condiciones de admisibilidad de las operaciones desarrolladas en el ámbito de la intervención AND6881.2	45
Artículo 46. Descripción del ámbito territorial.....	46
Artículo 47. Línea de subvención.....	46
Artículo 48. Cuantía de la subvención e importes unitarios planificados de la intervención.	47
Artículo 49. Principios de selección de la operación	47
Artículo 50. Gastos subvencionables.....	48
Artículo 51. Condicionado técnico.	48
CAPÍTULO II. Inversiones forestales no productivas en actuaciones selvícolas con objetivos ambientales.	48
Artículo 52. Condiciones de admisibilidad de las operaciones desarrolladas en el ámbito de la intervención AND6881.4	48
Artículo 53. Descripción del ámbito territorial.....	49
Artículo 54. Líneas de subvención	49
Artículo 55. Cuantía de la subvención e Importes unitarios planificados de la intervención.	50
Artículo 56. Principios de selección de la operación	50
Artículo 57. Gastos subvencionables.....	51
Artículo 58. Condicionado técnico.	53
1. De carácter general.....	53
2. De carácter específico	53

PREÁMBULO

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, conforme al artículo 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería ostenta competencias en:

- prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal
- La adecuación, seguimiento y gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección y manejo de la cubierta vegetal, la naturalización y diversificación de las masas forestales y la lucha contra la erosión y la desertización, así como las actuaciones en la materia contempladas en la planificación ambiental estratégica.

A este respecto, el Plan Forestal Andaluz, en su formulación correspondiente al Horizonte 2030 aprobada por Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno constituye una herramienta en la gestión de dichas competencias. Cabe destacar entre sus objetivos, los siguientes: 3. Promover la adaptación al cambio climático en el marco de la gestión forestal sostenible con el fin de mejorar la resistencia y resiliencia de los sistemas forestales; 4. Favorecer actuaciones de mitigación del cambio climático, apoyando el papel de los ecosistemas forestales mediante su gestión sostenible como sumideros de CO₂; 5. Favorecer las funciones ecológicas de las formaciones forestales, encaminadas a la conservación de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, así como las funciones protectoras, destinadas a evitar el deterioro de los recursos naturales, incluyendo su geodiversidad; 7. Defender el territorio frente a incendios forestales, en especial mediante la adopción de medidas preventivas en zonas declaradas de alto riesgo y en zonas interfaz urbano-forestal y del refuerzo preventivo vinculado con el aprovechamiento sostenible de los montes y, 11. Garantizar el mantenimiento de los servicios que los ecosistemas forestales proveen al bienestar humano promoviendo medios de compensación económica.

De forma más concreta, el objeto de las presentes bases reguladoras se encuentra recogido en los Programas Operativos Específicos: POE 1. Gestión de la vegetación para la adaptación y mitigación del cambio climático y POE 2. Prevención y lucha contra los incendios forestales.

No alberga duda alguna que los montes y los terrenos forestales son imprescindibles para alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE por el carácter multifuncional que tienen. Por un lado, por las funciones ecológicas y la provisión de servicios ecosistémicos que ofrecen, como son la captura y almacenamiento de carbono, la regulación hidrológica, la protección de suelos, la conservación de la biodiversidad y además son elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje; y, por otro lado, por el uso social y recreativo que ofrecen y por los aprovechamientos productivos que puedan existir.

Con igual rotundidad, los incendios forestales son la principal amenaza para la estabilidad y conservación de los montes en España. Las ayudas a los trabajos de prevención de estos daños, previstas conforme a la intervención 6881.2, contribuyen a la conservación y estabilidad de los montes, de manera que puedan seguir prestando los citados los citados servicios.

Bajo esta perspectiva, se realizaron los trabajos preparatorios necesarios para que el 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobase el Plan Estratégico de la PAC para España (en adelante PEPAC) que consta de una parte común a nivel nacional y unos anexos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Entre las intervenciones para el desarrollo rural, incluidas en el anexo territorial de Andalucía se recogen las siguientes para inversiones forestales no productivas, intervenciones que no están incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (no SIGC), que se desarrollan mediante la presente Orden:

- AND6881.2. Inversiones forestales para la prevención de daños.
- AND6881.4. Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales.

Las actuaciones selvícolas de mejora previstas conforme a la intervención 6881.4 tienen como principal finalidad garantizar la estabilidad y persistencia de los sistemas forestales. A través de esta intervención se mantendrá, promoverá y recuperará la biodiversidad en los terrenos forestales y se dotará de mayor estabilidad y resiliencia a las formaciones forestales frente a alteraciones, contribuyendo a cubrir las necesidades N02 Aumentar la captura de carbono, del OE04; N03 Conservación y gestión de terrenos forestales y N04 Reducir la erosión y desertificación, del OE05; y N03 Mantenimiento y recuperación de hábitats y N06 Mantener y mejorar paisajes y conectividad, del OE06.

Las actuaciones objeto de ayuda de la presente Orden en el ámbito de ambas intervenciones son conformes a los objetivos de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030, e igualmente están en consonancia con las acciones de la Medida 1.24 Sumideros forestales del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los compromisos de contribución de España a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Conforme al Reglamento (UE) 2021/2115 las anteriores deben ser coherentes con los planes de gestión forestal sostenible, u otros instrumentos equivalentes, que presten la debida atención al almacenamiento de carbono y su absorción de la atmósfera, al tiempo que refuercen la protección de la biodiversidad y pueden comprender el desarrollo de zonas forestales y la gestión sostenible de los bosques, la prevención de incendios, la protección, la recuperación y la mejora de los recursos forestales teniendo en cuenta las necesidades de adaptación, las inversiones para garantizar y mejorar la conservación y resiliencia de los bosques y la prestación de servicios climáticos y servicios de ecosistemas forestales.

Estas intervenciones son acordes, además, a las recomendaciones de la Comisión Europea para el Plan Estratégico de la PAC de España “intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE”.

Por todo lo anterior, mediante las siguientes Intervenciones se da cumplimiento a los siguientes objetivos específicos (OE), indicados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 y en el PEPAC:

- OE4. Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible (artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2021/2115).

- OE5. Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química (artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2021/2115).

- OE6. Contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes (artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2021/2115).

Por tanto, existe una coherencia total con las políticas ambientales europeas y las desarrolladas a escala regional.

Como se ha indicado, los terrenos forestales cumplen un importantísimo papel en la prestación de servicios ambientales, así como en los beneficios que aportan los ecosistemas o externalidades de los terrenos forestales que disfrutan el conjunto de los ciudadanos.

En este sentido, es necesario atender el patrimonio forestal que reside en los titulares privados incentivando el desarrollo de inversiones que permitan conservar de modo adecuado el conjunto de los terrenos forestales y, en particular, las formaciones arboladas, entre las que se encuentran los necesarios tratamientos selvícolas que garanticen la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales y las actuaciones de prevención de incendios, cuyo riesgo es cada vez más crítico. A este respecto, la prevención de daños forestales tiene en Andalucía especial importancia debido a la elevada virulencia de los incendios forestales en los últimos años.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación de estas bases reguladoras es el sistema más adecuado para realizar inversiones forestales no productivas de cara a la prevención de incendios y realizar una gestión forestal sostenible en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2023.

Adicionalmente, las presentes bases reguladoras vienen a dar cumplimiento a las previsiones establecidas para el fomento de iniciativas que favorezcan la generación de empleo y el emprendimiento en el medio rural dentro del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el 13 de marzo de 2023. Dentro de este espíritu, las presentes bases reguladoras fueron presentadas ante los Agentes Sociales el pasado 15 de octubre.

Con respecto a versiones anteriores de estas bases reguladoras, estas integran la normativa específica desarrollada por la Administración General del Estado para la aplicación del PEPAC, junto a la normativa sectorial aplicable en materia de subvenciones. Dichas bases no han adoptado la modalidad de bases reguladoras tipo para albergar de forma adecuada la densa casuística de este tipo de ayudas.

En la confección de las presentes bases, ha desarrollado un papel relevante el condicionado establecido por el Marco Financiero Plurianual (Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 establece en su artículo 6 que: <<3. *Los compromisos suspendidos del ejercicio n no podrán consignarse en el presupuesto general de la Unión después del ejercicio n+2*>> por lo que se ha considerado requisito adoptar un compromiso firme con las nuevas tecnologías asociadas a los sistemas de información, la posibilidad de adoptar automatismos y la adopción de costes simplificados muy vinculados a la agilidad en la gestión del reembolso al beneficiario. Todo este proceso no es asumible sin una tramitación electrónica de las subvenciones.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

1. Se aprueban las bases reguladoras de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC, financiadas con FEADER, AND6881.2. Inversiones forestales para la prevención de daños y AND6881.4. Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales, del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, incluidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (en adelante PEPAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n°1305/2013 y (UE) n°1307/2013.

2. Las bases reguladoras se conforman como anexo a esta Orden constando de:

- a) Una parte general, en la que se indican las disposiciones comunes a las intervenciones a las que va destinada la presente Orden.
- b) Una parte específica, en la que se incorporan las especificidades relativas a cada una de las intervenciones.

Disposición adicional primera. Convocatoria.

La persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente efectuará la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto a su extracto.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, seguimiento, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

2. Se encuentra entre las funciones anteriores, la recopilación de las oportunas autorizaciones de otros órganos de los Servicios Centrales y Periféricos que sean competencia de la Consejería, y en especial las declaraciones de la autoridad responsable del seguimiento de la Red Natura 2000 que corresponden a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

Disposición adicional tercera. Tramitación Electrónica.

1. Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo todos aquellos sujetos que se establecen en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Por razones de eficacia en la gestión del procedimiento de concesión y abono de las ayudas, y en virtud de lo recogido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, se extiende esta obligación al resto de interesados, disponiendo de un servicio de atención al ciudadano, a través del teléfono 95x xx xx, disponible del lunes a viernes de 8:00 a 20:00, y las 24 horas, accediendo al buzón del ciudadano en el siguiente vínculo: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/buzon xxxxx>, sin perjuicio del uso de las entidades habilitadas se disponga en todo el territorio andaluz para que cualquier persona o entidad interesada tenga acceso a los correspondientes medios electrónicos.

Disposición adicional cuarta. Registro de Explotaciones Agrícolas y Forestales

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 10 del Decreto 190/2018, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el documento de acompañamiento al transporte de productos agrarios y forestales con la presentación de la solicitud de ayuda, para aquellos sujetos obligados, se practicará de oficio la correspondiente inscripción o actualización en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Forestales (REAF), o registro que lo sustituya, conforme a los datos aportados en solicitud de ayuda.
2. Una vez asentado dicho registro, la información en materia forestal obrante en el mismo será responsabilidad de las personas titulares de las explotaciones los cambios o actualización de datos de alta y cese de actividad.
3. La información contenida en el REAF, o registro que lo sustituya, que tenga carácter ambiental según lo dispuesto por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, será integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, poniéndose a disposición de la ciudadanía en los términos establecidos por la normativa de libre acceso a la información ambiental.

Disposición adicional quinta. Información ambiental asociada a las bases reguladoras

1. Con objeto de agilizar la gestión de las subvenciones vinculadas a las presentes bases reguladoras, desde la Consejería se implementará un aplicativo basado en un sistema de rejillas a través del cual se podrá explorar, combinar y descargar información sobre variables forestales de interés para las líneas de subvención, así como generar informes de cualquier ámbito de Andalucía de manera ágil. Dicha información podrá consolidarse en la solicitud de ayuda.
2. Con la publicación de las presentes bases reguladoras, y hasta finalizar el periodo de solicitud de ayuda que se prevea en la convocatoria, se iniciará un periodo para la presentación de alegaciones sobre la información ambiental empleada por la herramienta al objeto de que sea contemplada durante el proceso de concesión de la ayuda por el órgano instructor.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular:

- a) Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes).
- b) Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales).

Disposición final única. Entrada en vigor.

Borrador Inicial

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, día de mes de 2024

[CATALINA GARCÍA GUTIERREZ] [Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente]

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS CON DESTINO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES 6881.2 Y 6881.4 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERIODO 2023-2027.

TÍTULO I. PARTE GENERAL

CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para las inversiones forestales no productivas de prevención de daños por incendios forestales y a la gestión forestal sostenible, correspondientes a las siguientes Intervenciones de Desarrollo Rural no establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (No SIGC), cofinanciadas con FEADER, del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, incluidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013:

- Intervención AND6881.2. Inversiones forestales para la prevención de daños
- Intervención AND6881.4. Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales

Artículo 2. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2.a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras serán cofinanciadas en un 85% por el FEADER, en un 7,5 % por la Administración General del Estado y el restante 7,5% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las subvenciones contempladas en las presentes bases reguladoras estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 119.2, letra j), del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para cada una de las intervenciones indicadas anteriormente, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención, y en su caso, superficie de la finca para la que se solicita la ayuda.

4. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme al importe establecido por anualidades.

5. De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

6. En virtud de lo previsto en la letra e) del mismo artículo del citado Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

7. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de Andalucía y por razones de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto aquellas convocatorias que no hayan sido aún objeto de resolución de concesión, así como, suspender o no convocar aquellas ayudas que estaban previstas. La resolución que se adopte a estos efectos será objeto de publicidad.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por las normas del Derecho de la Unión Europea (UE) aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

En concreto:

a) **Ámbito internacional y de la Unión Europea**

1.º Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.º Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

3.º Reglamento Delegado (UE) 2022/648 de la Comisión de 15 de febrero de 2022 por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al importe total de la ayuda de la Unión para los tipos de intervenciones para el desarrollo rural del ejercicio financiero 2023.

4.º Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

5.º Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

6.º Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7º Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de Diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8.º Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

9.º Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

10.º Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

11.º Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

12.º Comunicación de la Comisión Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2022/C 485/01 [Estas directrices desarrollas al Reglamento (UE) 2022/2472

b) Ámbito nacional

1.º Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

2.º Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

3.º Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.º Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.º Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 6.º Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- 7.º Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 8.º Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 9.º Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 10.º Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 11.º Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 12.º Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 13.º Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- 14.º Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- 15.º Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- 16.º Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- 17.º Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- 18.º Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- 19.º Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Ámbito autonómico

- 1.º Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 2.º Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- 3.º Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 4.º Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 5.º Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 6.º Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

7.º Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

8.º Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

9.º Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

10.º Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

11.º Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

12.º Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

13.º Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

14.º Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

15.º Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

16.º Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

17.º Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

18.º Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

19.º Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

20.º Decreto Reglamento de la Intervención General

21.º Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

22.º Orden de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA)

23.º Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

24.º Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

25.º Orden de 4 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el Plan anual para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de Andalucía para el año 2025

26º Resolución xxxxx de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios por la que se delegan competencias del Organismo Pagador en la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

27.º Acuerdo de 13 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo del Patronato de la Alhambra y Generalife por el control financiero permanente, se actualiza la relación de órganos, servicios y gastos de Consejerías y agencias administrativas sometidos a control financiero permanente en virtud de este Acuerdo y de Acuerdos y Decretos anteriores, y se establecen determinados aspectos de la sustitución del régimen de control.

d) Ámbito municipal. Se respetarán las correspondientes ordenanzas municipales que afecten a este ámbito.

f) Cualquier otra normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Artículo 4. Ayudas de Estado y compatibilidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2472 DE LA COMISIÓN, y atendiendo a los requisitos establecidos para las Intervenciones PEPAC contempladas en las presentes bases reguladoras, en base a los cuales se da cumplimiento a las limitaciones previstas en el Capítulo I y a los artículos 43 y 44 del citado Reglamento, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras pueden considerarse compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea quedando exentas del deber de notificación.

2. Asimismo, las presentes bases se encuentran ajustadas a la Comunicación de la Comisión <<Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales>> en lo referente a las Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques previstas en el Capítulo 3 de la parte I de las referidas Directrices y a las condiciones específicas establecidas para las Ayudas para la prevención y reparación de los daños causados en los bosques (AND6881.2) y Ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (AND6881.4)

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 5. Requisitos generales de la persona beneficiaria

1. Para poder tener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones convocadas en la presente Orden, se deben cumplir los requisitos generales indicados en este artículo, además de los específicos de cada intervención previstos en el Título II de estas bases reguladoras.

2. Podrán solicitar las subvenciones, objeto de las presentes bases reguladoras, las personas titulares de terrenos forestales privados ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun

careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos forestales en régimen privado, quedando excluidas las fundaciones.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones, aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, o en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. No tener la consideración de empresa en crisis establecida en la Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014 o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.

5. Tampoco podrán obtener la condición de persona, o entidad beneficiaria, cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Haber realizado una división artificial de la superficie forestal o del régimen de propiedad con el fin de obtener la ayuda solicitada. Se entenderá por tal, entre otros, los siguientes supuestos:

- fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose la misma actuación/es subvencionables individualmente para las diferentes parcelas tanto por la persona o entidad arrendataria, usufructuaria o cesionaria, como por la propietaria.
- fincas formadas por varias parcelas catastrales, bajo la titularidad de varias personas, solicitándose subvención/es individualmente por cada una de ellas.
- fincas que no supongan el total de la superficie acogida al plan de gestión forestal, presentándose varias solicitudes de ayudas para un mismo plan de gestión.

b) Si han quedado excluidas de alguna medida de ayuda al desarrollo rural del mismo tipo de operación que las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 segundo párrafo de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro de subvenciones o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

d) Encontrarse sancionada por infracciones graves, o muy graves, mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía o de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.

) Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 6. Personas o entidades beneficiarias

1. Ser titular privado de terrenos forestales, con independencia de que sea persona física o jurídica, individual o colectiva, con o sin personalidad jurídica, a cuyo cargo y en cuyo nombre es gestionado el monte y que es legal y económicamente responsable del mismo, bien sea mediante título de propiedad o por cesión debidamente acreditada de los terrenos.
2. Sean titulares individuales o sus agrupaciones, de aprovechamientos, concesiones o títulos de gestión que concedan capacidad para llevar a cabo las actuaciones elegibles.
3. Quedan excluidas las fundaciones o asociaciones sin ánimo lucro.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones y régimen de compatibilidad

1. El importe disponible para atender cada una de las líneas de ayuda en las Intervenciones PEPAC se establecerá en la correspondiente convocatoria, conforme a lo indicado en el apartado 3 del artículo 2.
2. Atendiendo a lo recogido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título II del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y aplicando la metodología de costes simplificados para la determinación de los costes previstos en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establecerán módulos unitarios, por hectárea o pie, que serán aplicables a los procedimientos de concesión y justificación previstos en las presentes bases reguladoras.

Corresponde a la Autoridad de Gestión y a la Intervención General de la Junta de Andalucía la previa conformidad a los anteriores, en su papel de Autoridad de Certificación recogido en el Decreto 70/2016.

La actualización, y en su caso revisión, de los costes simplificados se producirá con su publicación en la correspondiente convocatoria.

3. El importe de la subvención al beneficiario, para una operación, vendrá determinado en la Resolución de concesión definitiva por la aplicación de los siguientes parámetros:
 - a) Resultado obtenido de aplicar el módulo unitario correspondiente al conjunto de actuaciones consideradas subvencionables que se encuentren integradas en el proyecto de inversión presentado con la solicitud de ayuda.
 - b) Intensidad de la ayuda.
 - c) Límites monetarios establecidos tanto para la solicitud de ayuda, como el importe máximo de la superficie de actuación.
4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Normas generales sobre subvencionalidad del gasto

1. Las actuaciones, y gastos subvencionables, asociados a cada intervención son los que se encuentran enumerados en los capítulos I y II del Título II de estas bases reguladoras.

2. Conforme a lo indicado en el apartado segundo del artículo anterior, los costes unitarios establecidos en cada convocatoria cubrirán los gastos de ejecución de los trabajos forestales establecidos en la resolución de concesión, siempre que no generen ingresos dinerarios o en especie.

En todo caso, se considerará gasto efectivamente soportado, una vez realizado el descuento sobre los ingresos obtenidos. Dicha minoración se realizará mutatis mutandis entre gastos subvencionables y no subvencionables de la operación.

3. Con carácter general, se aplica el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las particularidades que se establecen en el mismo.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

1º. En virtud del Reglamento (UE) 2021/211:

- a) Realizar las inversiones, objeto de subvención, fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Que el proyecto no cumpla las normas en materia de medio ambiente de conformidad con la normativa específica aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), los proyectos de inversión irán precedidas, en su caso, de la evaluación de impacto medioambiental, así como las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- c) Inversiones que no sean coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos, acordes con los principios de gestión forestal sostenible, tal como se desarrollan en las Directrices paneuropeas para la forestación y la reforestación.

2º. Conforme al artículo 31.7 de la Ley 38/2003:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Artículo 9. Tramitación electrónica del procedimiento de concesión

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las personas jurídicas, estarán obligadas, en todo caso, a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos. Por ello, tanto la solicitud de ayuda como el resto de la documentación que presenten durante el procedimiento regulado por esta Orden se presentará en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

2. En cuanto a las personas físicas, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida en beneficio de los sectores afectados por estas bases reguladoras, la presentación de cualquier tipo de solicitud y del resto de documentación, será exclusivamente de carácter electrónico.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, no se tendrán por presentados en el registro electrónico general aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación, por tanto, las solicitudes y documentos en estas subvenciones se deberán presentar en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica General de Junta de Andalucía disponible en:

[<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html.....>]

Las entidades que presenten su solicitud presencialmente serán requeridas para que la subsanen a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

4. La presentación electrónica de las solicitudes y demás documentación se realizará, mediante el uso de los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que se pueda optar por otros medios electrónicos igualmente previstos en el artículo referenciado.

5. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, y se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

6. Si una entidad presentara más de una solicitud para la misma finca dentro del plazo previsto en la convocatoria, se considerará como válida la última solicitud presentada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía quedando como inadmitidas las precedentes.

Artículo 10. Representación y entidades habilitadas

1. En cualquier momento, será posible ejercer la representación de la entidad solicitante o beneficiaria, mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Previa inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado en alguna de sus modalidades.

b) Aportando la documentación acreditativa de la misma:

- Si el solicitante es persona física deberá aportarse el documento acreditativo de la representación legal junto con la copia del DNI o NIE de la persona a la que representa.

- Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportarse documentación donde conste la designación del representante, así como certificado acreditativo de la vigencia de la representación. No será preciso aportar la citada documentación si se ha empleado para la firma de la solicitud, certificado digital de representante de la entidad.

- En el caso de solicitantes casados en régimen de sociedad de gananciales, Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado carentes de personalidad jurídica, deberá cumplimentarse anexo, que se publicará junto con la convocatoria, en el que se manifiesta la conformidad expresa de todos sus miembros y se designe un representante o apoderado único con poderes bastantes.

c) Como Entidad Habilitada, en previsión de lo recogido en el artículo 41 del Decreto Ley 3/2024, y dentro de los límites que pueda establecer el Organismo Pagador, podrá habilitarse a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación de cualquier tipo de solicitud o trámite previsto en las presentes bases reguladoras.

2. Las actuaciones que se deriven de los procedimientos establecidos en las presentes bases podrán ser ejercitados por el representante, en tanto se mantenga la vigencia de los procedimientos previstos en el apartado anterior. Cualquier variación en la representación deberá ser comunicada previamente para que la misma tenga efectos.

3. En todo caso, la entidad solicitante o beneficiaria siempre podrá comparecer por sí misma en el procedimiento. En supuestos de contradicción, prevalecerá lo indicado por este sobre el representante.

Artículo 11. Comprobaciones automatizadas

1. El órgano instructor, durante el desarrollo de los procedimientos previstos en esta orden, podrá realizar comprobaciones o verificaciones automatizadas de las informaciones que se precisen para la gestión de los trámites con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa vigente sobre protección de datos personales.

2. La comprobación o verificación automatizada requerirá la identificación de la información en el diseño y rediseño funcional de los procedimientos, trámites y servicios, y se realizará sin intervención del personal involucrado en la gestión de los expedientes sin otras dilaciones que las que, en su caso, pudieran derivarse de la disponibilidad y continuidad de las plataformas o sistemas que la soporten, todo ello sin perjuicio de la necesaria supervisión y control por empleado público del proceso.

Artículo 12. Subcontratación y autorización de contratación con entidades vinculadas

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada, dentro de los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.
- b) Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
- c) Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como al principio de moderación de costes.
- d) En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - i. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - ii. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - iii. Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- iv. Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - A. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - B. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.
 - C. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

2. Las solicitudes de autorizaciones previstas en este artículo, se presentarán siguiendo lo establecido en el artículo 10.

3. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Artículo 13. Régimen de control

1. La Disposición Adicional Tercera del Decreto 70/2016, establece que los expedientes de gasto vinculados a estas subvenciones se encuentran sometidas al régimen de intervención previa en sus fases de aprobación y disposición del gasto y al control financiero permanente en las fases de propuesta y materialización del pago.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en la presente orden se encuentran sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el mencionado Decreto.

3. Los actos de control efectuados por el órgano instructor con carácter previo a la concesión, a la comprobación de la adecuada justificación y de la realización de la actividad, al cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención, no tienen el carácter de un procedimiento independiente, autónomo, ni diferenciado del procedimiento iniciado con la solicitud de ayuda, sino como una parte integrante del mismo.

Los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones no asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), recogidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, están establecidos en la Sección 1ª y en la Sección 4.ª del Capítulo III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Cuando los controles no sean efectuados por el organismo pagador responsable, dentro del ámbito de una delegación de competencias, se actuará conforme al artículo 70 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

4. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificación de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

5. Las funciones de comprobación que podrán ser realizadas por personal no funcionario serán las de carácter material, entre las que se encuentran la simple constatación de hechos, la obtención de mediciones y datos objetivos resultantes de actuaciones ejecutadas, la confirmación de la existencia de documentos y la verificación de información contenida en éstos. Estas funciones de comprobación mantendrán su naturaleza de complementarias o auxiliares al ejercicio de potestades públicas propias del personal funcionario. En esta labor, podrán prestar apoyo alguna de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Publicación de la información relativa a la ayuda y protección de datos.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 98.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden se hará público tanto en el entorno web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía mediante los datos extraídos de la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía como en el correspondiente al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

2. De acuerdo, con los artículos 98 a 100 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y de los artículos 58 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116, la información publicada recogerá para cada beneficiario:

- el nombre y apellidos de las personas físicas;
- la razón social si se trata de personas jurídicas o el nombre completo de la asociación, si el beneficiario es una asociación sin personalidad jurídica;
- la información de los grupos en los que participe (en el caso de personas jurídicas);
- el municipio en el que reside o está registrado el beneficiario;
- el código de la operación y la finalidad de la operación y sus logros previstos o reales;
- el objetivo específico;
- la fecha de inicio y la fecha de finalización de la operación para las no SIGC que son multianuales;
- los importes de los pagos correspondientes a cada una de las operaciones financiadas por fondos Feader recibidos durante el ejercicio financiero;
- el porcentaje de cofinanciación en el caso de Feader;
- el importe total de la operación.

3. Los datos recogidos en el apartado anterior, podrán ser tratados por organismos de auditoría de investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

4. Asimismo, dichos datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con la finalidad de cumplir con sus obligaciones de gestión, control, seguimiento y evaluación y no tratarán esos datos de manera incompatible con ese fin.

5. En los formularios y anexos correspondientes a cada convocatoria, en aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, se informará a las personas o entidades beneficiarias de sus derechos en virtud de dicho reglamento y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

6. El tratamiento y protección de los datos personales se realizará de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO II. Tramitación.

Artículo 15. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante

la comparación de las solicitudes consideradas admisibles, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente fijados, y adjudicar con el límite previsto en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Convocatoria y limitaciones presupuestarias

1. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se publicará la correspondiente convocatoria.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud, de la delegación de competencias establecida en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 10 de octubre de 2024, la firma del extracto corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería.

3. La convocatoria, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

a) El año al que se refiere la convocatoria.

b) La intervención del Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 que la financia.

c) La fuente de financiación y la cuantía máxima total de crédito destinada a cada línea de subvenciones (o intervención PEPAC) y en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual y su distribución por anualidades presupuestarias.

d) Asimismo, podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Los formularios y anexos aplicables al procedimiento, entre los que se encontrarán los correspondientes a:

- solicitud de ayuda
- presentación de alegaciones/subsanación
- aceptación de la ayuda
- comunicación de inicio
- solicitud de modificación y presentación de documentos
- solicitud de anticipo
- solicitud de pago
- Renuncia y/o comunicación de devolución voluntaria.
- Listado actualizado de los costes asociados a las actuaciones subvencionables aplicables a la convocatoria

f) La adecuación de la convocatoria al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería.

g) Indicación expresa de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Solicitud de ayuda y su presentación

1. La solicitud de ayuda será por finca y proyecto de inversión asociada a la misma para cada Intervención PEPAC recogida en el Capítulo I y II del Título II de estas bases reguladoras.
2. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria.
3. A fin de dar cumplimiento al art. 44.1 del R(UE) 2022/128, las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario electrónico, incorporado en la convocatoria, cumplimentando los siguientes datos mínimos:
 - a) Los datos identificativos de la persona, o entidad interesada, de quien la represente y en su caso, la identificación del grupo tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.
 - b) Los datos identificativos de la persona o entidad representante
 - c) La descripción del proyecto, o de la actividad a desarrollar, en cada superficie de actuación. Incluido el importe de la subvención solicitada para las mismas.
 - d) La ubicación de la finca objeto de la solicitud de ayuda.
 - e) La dirección electrónica habilitada, y dispositivo para recibir los avisos informativos, de las notificaciones electrónicas.
 - f) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 6 de este texto normativo, y autorización para su comprobación.
 - g) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y autorización para su comprobación.
 - h) La información o, en su defecto, la documentación necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración conforme se establezca en la correspondiente convocatoria.
 - i) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
 - j) En su caso, la oposición expresa a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos y criterios de valoración, o documentación exigida en las presentes bases reguladoras, que obre en poder de aquellas, para la gestión de las solicitudes de ayudas o de pago.
 - k) La aceptación, en el supuesto de resultar persona beneficiaria, a lo indicado en el artículo 14 de estas bases reguladoras.
 - m) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
 - n) Cuando sea exigible, acreditación del cumplimiento de lo previsto en el 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la disposición adicional única del Real Decreto 157/2023, de 7 de marzo, cuando sea exigible conforme a dicho artículo.
 - o) Cualquier otro dato que se detalle en el formulario de solicitud anexo a la convocatoria.

Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud correspondiente se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Igualmente, cuando en la solicitud de ayuda y solicitud de pago, se recoja la necesidad de identificar la empresa matriz, la matriz última, y las empresas filiales de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/128 (art. 59 Reglamento (UE) 2021/2116), dicha información será susceptible de comprobación para verificar su veracidad, incluido el control de una posible creación de condiciones artificiales.

4. Además de lo indicado en el apartado anterior, a efectos de dar cumplimiento al Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación, la solicitud recogerá, las siguientes variables:

i) B020: género del beneficiario. En caso de que el beneficiario sea un grupo de personas físicas, una persona jurídica o un grupo de personas jurídicas, se indicará el género del gerente o gerentes principales de la finca. Por gerente principal se entiende la persona que tiene el poder de decisión en relación con las actividades agrícolas ejercidas en la explotación y que obtiene los beneficios y asume los riesgos financieros derivados de esas actividades.

ii) B040: localización geográfica-municipio. Este campo indicará el código de la unidad administrativa local del municipio en el que se encuentra la totalidad o la mayor parte de la superficie del beneficiario.

iii) B080: zona Natura 2000. Las fincas se clasificarán como situadas en una zona Natura 2000 cuando la totalidad o la mayor parte de la superficie forestal para la que se solicitan actuaciones se encuentran situadas en zona Natura 2000 en un porcentaje superior al 50% del total solicitado.

5. La solicitud de ayuda irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

6. La información acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos y criterios de valoración recogidos en estas bases reguladoras será comprobado de oficio por la Administración, salvo oposición expresa por el solicitante y aportación de la correspondiente documentación justificativa.

7. Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) En el caso de que la persona solicitante sea una persona física, no será necesario aportar NIF o NIE, quedando acreditada la identidad por el empleo del certificado digital en la firma electrónica.

Será necesario aportar el NIF de los copropietarios, propietarios en caso de arrendamiento, comuneros, cónyuge en régimen de gananciales con el solicitante, componentes de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, o cualquier otro propietario no firmante de la solicitud.

b) En el supuesto de persona jurídica:

Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.

Certificado del Registro correspondiente, comprensivo de la inscripción de la constitución y vigencia de la inscripción en el mismo, desde la fecha de solicitud de ayuda.

No siendo necesario aportar dicho certificado o constar inscrito en los siguientes registros públicos: Registro de Asociaciones de Andalucía, Registro de Cooperativas Andaluzas, Registro Andaluz de Entidades Deportivas, o para el caso de Organizaciones Sindicales y Empresariales, tener depositados los estatutos en la autoridad laboral estatal.

c) Comunidades de bienes y situaciones de copropiedad y proindivisión:

Tarjeta acreditativa, en su caso, del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.

Documento que acredite la situación de copropiedad o proindivisión, debiendo constar los porcentajes de cada una las personas titulares de los derechos de comunidad o copropiedad, cumplimentando el modelo que se habilitará en la orden de convocatoria de ayudas.

d) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica:

Documento privado en el que conste el porcentaje de la agrupación que representa cada miembro de la misma, así como los compromisos de ejecución, asumido por cada uno y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, cumplimentando el modelo que se habilitará en la orden de convocatoria de ayudas

Copia de la escritura de constitución, y los estatutos de la entidad, donde figure el sello de haber sido inscrita en el correspondiente registro.

e) Declaración responsable respecto:

- De la veracidad de todos los documentos presentados.

f) Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos que determinan la cabida forestal de la finca.

La Administración comprobará la titularidad catastral del inmueble, salvo que la persona solicitante se oponga a ello.

En caso de oposición, o falta de coincidencia, la persona solicitante deberá aportar nota simple del registro de la propiedad, emitida en un plazo menor de 6 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda, así como documentación fehaciente de la propiedad del terreno, acompañada del Código Registral Único.

En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real sobre el inmueble distinto al de propiedad, además de lo indicado en el apartado anterior, los datos y documentos que acrediten el régimen de tenencia o uso que deberán encontrarse en vigor y debidamente liquidado de impuestos y tasas.

Cuando la línea de ayuda contemple entre sus requisitos la obtención de permisos o licencias conforme a la normativa vigente en la materia, estos se presentarán junto a la solicitud de ayuda.

g) Cualquier otra documentación complementaria que la persona o entidad solicitante estime conveniente.

8. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, en los términos previstos en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La persona solicitante deberá indicar la Administración donde hayan sido presentados, y el momento en que se hayan presentados. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la documentación suficiente.

9. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad. Asimismo, la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

10. Tanto la solicitud de ayuda, como la solicitud de pago de una operación conllevarán un apartado gráfico que refleje la finca declarada, los rodales afectados (en el caso de contar con un Instrumento de Ordenación) y la superficie de actuación considerada en solicitud, atendiendo a los siguientes requisitos mínimos:

11. Presentación en la plataforma de un archivo con información espacial:

- Formato GeoPackage (.gpkg) referido al sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), como sistema de referencia geodésico oficial en España, en coordenadas UTM sobre el huso 30N. Las fincas y actuaciones que se localicen en el huso 29N deberá hacerse un cambio de sistema de proyección al huso 30N.

- Escala de digitalización: Se deberá realizar el trabajo de georreferenciación empleando como mínimo 1/500 en solicitud.

- Tipo de entidad: Deberá emplearse para definir la ubicación de la finca o superficies de actuación, debiendo diferenciarse los siguientes tipos de geometría por la naturaleza del módulo: poligonal (hectárea, pies/hectárea) o puntual (pies).

En fase de solicitud de ayuda las actuaciones puntuales se ubicarán superficialmente

- Superficie de actuación: Superficie forestal continua y homogénea, sobre la que se ejecutarán las acciones subvencionables bajo el mismo módulo y sometido al mismo plazo de ejecución. El tamaño mínimo y máximo de superficie de actuación oscilará entre 1-20 ha.

La información en formato (.gpkg) deberá presentarse en la herramienta prevista en el apartado primero de la disposición adicional quinta.

12. La presentación de la solicitud de participación en cualquiera de las convocatorias resultantes de las presentes bases reguladoras supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad o persona solicitante, de todos los requisitos y condiciones contenidos en las mismas, sin salvedad o exclusión alguna.

Artículo 18. Subsanación de solicitudes de ayuda.

1. Si la solicitud no reúne todos los requisitos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La respuesta al requerimiento de subsanación se realizará empleando el anexo previsto a tal fin que se publique con la convocatoria, junto con la oportuna documentación.

Artículo 19. Efecto incentivador de las ayudas y comunicación de inicio

1. Las actuaciones contempladas en los proyectos de inversión, no deben encontrarse iniciadas antes de presentar la correspondiente solicitud de ayuda.

2. Antes de la resolución definitiva de la concesión, a riesgo y ventura de la persona solicitante, podrá instarse la realización del informe de verificación de no inicio siempre que estas no se encuentren sujetas a autorización

previa. A partir de su expedición, podrán ser subvencionables los gastos incurridos por el beneficiario en la ejecución del proyecto de inversión.

En ningún caso, la realización del informe de no inicio generará expectativas legítimas de concesión de la subvención

3. La verificación del no inicio de las inversiones por parte del Órgano Concedente podrá realizar mediante visitas al emplazamiento de las inversiones, o haciendo uso de imágenes geolocalizadas aportadas por la persona solicitante, imágenes satelitales, ortofotografías, acta notarial o cualquier otra información o documentación que obre en poder de la Administración concedente.

4. Si como resultado de las comprobaciones establecidas en el presente artículo, se determina el incumplimiento de lo indicado en el apartado primero, se desestimarán los gastos en los que haya incurrido el beneficiario hasta la obtención de la verificación del no inicio.

Artículo 20. Órganos competentes para la instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción y evaluación de los procedimientos previstos en estas subvenciones será el Servicio de Coordinación de Subvenciones e Incentivos u órgano que se designe expresamente.

2. Los Servicios Periféricos, con competencia en materia de medio ambiente, participarán en la formulación, inicio o valoración preliminar de las solicitudes presentadas a petición del órgano competente antes mencionado. Asimismo, atenderán a lo indicado en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.

3. La Agencia de Medio Ambiente y Agua, podrá realizar funciones complementarias, auxiliares o de apoyo al ejercicio de potestades públicas como: comprobaciones de carácter material, entre las que se encuentran la simple constatación de hechos, la obtención de mediciones y datos objetivos resultantes de actuaciones ejecutadas, la confirmación de la existencia de documentos y la verificación de información contenida en éstos.

Estas funciones de comprobación mantendrán su naturaleza de complementarias o auxiliares al ejercicio de potestades públicas propias del personal funcionario

4. Conforme a lo indicado en el epígrafe a) del artículo 19 de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, siendo competente para la resolución de las solicitudes de ayuda y de pago.

Artículo 21. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas aplicando los principios de selección de la operación correspondiente a cada una de la Intervenciones previstas en estas bases reguladoras.

2. La graduación de la puntuación recogida en cada uno de los principios de selección, se establecerá en cada convocatoria mediante criterios de selección de la operación.

Artículo 22. Evaluación previa

1. La evaluación previa comprenderá la valoración de las solicitudes de ayuda acuerdo con los criterios de selección establecidos en la convocatoria.

En este trámite, el órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos asociados a la solicitud presentada.

2. El informe de evaluación previa incluirá la relación de todas aquellas solicitudes que hayan sido admitidas a trámite y ordenadas por orden decreciente de la puntuación obtenida conforme a lo indicado en el apartado anterior.

La suma de los importes propuestos no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

Artículo 23. Propuesta provisional y trámite de audiencia.

1. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación ordenada de personas o entidades que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden decreciente de puntuación, la cuantía de la inversión, el porcentaje subvencionable sobre la anterior y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación ordenada de personas o entidades suplentes al no haber obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales.

c) La relación de personas o entidades, cuya solicitud de ayuda se considera denegada por incumplimiento de requisitos establecidos en las bases reguladoras.

2. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, y publicada la misma, se concederá un plazo de quince días para que las personas recogidas en el apartado anterior puedan:

- Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Aceptar la subvención provisionalmente concedida. La ausencia de alegaciones en el plazo establecido, supondrá la aceptación de la propuesta provisional publicada.

Artículo 24. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Dicha propuesta será el resultado de las comprobaciones previstas en el artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las Intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el resto de las establecidas en estas bases reguladoras.

3. Con carácter previo a elevar la propuesta definitiva de resolución, el órgano instructor recabará las autorizaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de esta Orden.

Artículo 25. Resolución

1. A la vista de la propuesta emitida por el Órgano Instructor, corresponderá a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, la resolución definitiva de la convocatoria mediante un acto único, en la que se concederán o denegarán las ayudas solicitadas.

2. La Resolución deberá contener, la siguiente información:

- a) La aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual.
- b) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y del plazo de ejecución.
- b) La cuantía de la subvención, los conceptos y módulos en los que se desglosa la operación.
- c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, que la intervención se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del tipo de intervención y el porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo.
- d) La forma y secuencia del pago, así como los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.
- e) Instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo a FEADER conforme al artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre.
- g) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.
- h) Información a las personas o entidades beneficiarias de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, incluida la información sobre los grupos en los que participen los beneficiarios conforme al artículo 98 del citado Reglamento.
- i) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- j) Las condiciones técnicas de ejecución que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
- k) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

2. La concesión y pago de estas subvenciones a las personas solicitantes quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos autónomos.

3. De acuerdo con el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la dictó o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que ambos puedan simultanear.

Artículo 26. Notificación y publicación

1. La resolución del procedimiento y los demás actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, se publicarán en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace indicado en la correspondiente convocatoria. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, se realizará un aviso informativo de los referidos actos a las personas interesadas en el correo electrónico y/o dispositivo electrónico especificados en su solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el órgano gestor lo estima necesario, se podrán realizar notificaciones individuales, adicionales a la publicación en Catálogo antes mencionado. La puesta a disposición de la notificación se realizará en la sede electrónica de la Consejería con competencia en Medio Ambiente o en la dirección electrónica habilitada única, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según indique la convocatoria.

Artículo 27. Aceptación de la resolución de concesión de la subvención.

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación definitiva de la resolución de concesión en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la citada resolución, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada. De la aceptación, o ausencia de la misma, quedará constancia en el expediente.

2. La convocatoria podrá establecer la posibilidad de aceptación parcial de la subvención.

3. La falta de aceptación, de la referida ayuda podrá suponer una penalización en futuras convocatorias.

Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo

32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención así como elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento y autorización. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución concedido.

5. En el plazo máximo de 2 meses desde que el escrito haya tenido entrada en el registro único para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente. El silencio en dicho procedimiento tendrá carácter negativo.

6. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

7. Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano concedente podrá modificar la resolución de concesión dirigida al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dicha modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinen en la convocatoria.

Artículo 29. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como el sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General y Tribunal de Cuentas) y autonómicas (Intervención General y Cámara de Cuentas) como de la Unión Europea (Autoridad regional de gestión del PEPAC, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, conforme a las especificaciones indicadas en el apartado 2 del presente artículo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este artículo.

En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento, según se indica en el artículo siguiente, el plazo de cinco años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y por la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican a continuación:

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 39 de las presentes bases reguladoras.

j) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.

k) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo que se indique en la convocatoria.

l) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.

m) Las personas beneficiarias de las ayudas de la PAC tendrán la obligación de llevar a cabo la comunicación de los datos estadísticos de aquellas operaciones que les sean solicitados y se encuentren dentro del respectivo Plan Estadístico Nacional. A estos efectos, la recolección de datos será exclusivamente para los fines amparados por la ley en el ámbito de las administraciones públicas, sin exceder los compromisos y exigencias legales que sean de aplicación

n) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la convocatoria.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos a los efectos previstos en el artículo 42, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 30. Durabilidad de las inversiones.

1. Conforme al apartado 4.7.3 del PEPAC, se establece la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas, conforme proyecto de inversión subvencionado, durante un mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final de la ayuda al beneficiario, sin que se produzcan modificaciones que supongan:

- El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

2. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se recuperarán los importes correspondientes.

CAPÍTULO III. Pagos.

Artículo 31. Cuestiones generales

1. La solicitud de pago se podrá presentar bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago anticipado.
- b) Pago final, previa justificación y liquidación total de la subvención.

2. Además de los supuestos a) y b), la convocatoria podrá establecer un pago intermedio dentro del plazo de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 34.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago final de la subvención, antes de finalizar el plazo de justificación. Este escrito en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, distinto a la liquidación de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. Como requisito previo a cualquier tipo de pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. En caso de producirse un cambio de la cuenta corriente de pago, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar el hecho al órgano responsable de la concesión de la subvención, así como asegurarse de que la nueva cuenta figure de alta en el sistema GIRO. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza a realizar la consulta a la entidad financiera pertinente sobre el estado de la cuenta bancaria de pago a efectos de su verificación con anterioridad al pago de la ayuda, de manera disociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y sobre la titularidad de dicha cuenta.

5. Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, el beneficiario podrá optar por la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de un acreedor de acuerdo con el procedimiento regulado por la Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o norma que lo sustituya.

No será compatible la percepción de un anticipo por el beneficiario con la cesión de un derecho al cobro sobre un tercero.

5. En cualquier momento la persona o entidad beneficiaria podrá retirar la solicitud de pago, y en su caso, la documentación anexa que forma la cuenta justificativa dentro de los límites previstos en el artículo 99bis del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

6. Una vez superado el plazo de justificación previsto en la convocatoria, la falta de presentación de solicitud de pago final supondrá el inicio de un procedimiento de pérdida del derecho a la ayuda y, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas oportunas.

Artículo 32. Solicitud de anticipo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116, se podrán establecer anticipos de hasta el 50% de la subvención concedida y aceptadas en el marco de las intervenciones previstas en las presentes bases reguladoras.

2. La solicitud de anticipo deberá acompañarse de garantía constituida ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, a disposición de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por el 100% del importe indicado en el apartado segundo de este artículo.

3. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de anticipo será de seis meses desde la notificación efectiva de la concesión definitiva de la subvención.

4. La garantía se cancelará cuando la liquidación de la subvención iguale o supere el importe previamente anticipado.

Artículo 33. Solicitud de pago intermedia

1. Cuando así se establezca en la convocatoria, se podrá solicitar un pago intermedio, sin que la operación se encuentre finalizada, previa justificación y en su caso liquidación sobre el anticipo.

Tanto en el importe, así como el porcentaje mínimo de la solicitud de pago a presentar se determinará para cada línea en su respectiva convocatoria.

2. Una actuación, o conjunto de las mismas, podrá incluirse en una solicitud de pago intermedia siempre que abarque el conjunto de los ámbitos de la operación donde se desarrolla un mismo tipo de actuación.

3. El procedimiento de tramitación de la solicitud de pago intermedio será el mismo que el indicado en los artículos siguientes, incluidas en su caso las oportunas penalizaciones y sanciones.

Artículo 34. Solicitud de pago final y justificación

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad.

2. La justificación revestirá la modalidad de acreditación por módulos previstos en el artículo 69.2 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 de estas bases reguladoras.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, la solicitud de pago y documentación anexa en base a los términos expresados en el apartado siguiente.

4. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante el formulario que se ajustará a la solicitud de pago que se establezca en la convocatoria de la subvención.

Este escrito en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Junto al formulario, la solicitud de pago deberá de ir acompañada del siguiente contenido mínimo:

a) Memoria técnica, en la cual se acreditará la fecha de ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto de inversión, certificadas por un técnico universitario competente en materia forestal integrada por los siguientes elementos:

- i. Unidades físicas ejecutadas, en comparación con las concedidas, con indicación del periodo de ejecución de las actuaciones.
- ii. En su caso, acompañamiento de los certificados, licencias, permisos y autorizaciones exigidos conforme a la normativa sectorial aplicable.

- iii. Coberturas gráficas de las mismas, con precisión a escala 1:500 presentada conforme a las especificaciones técnicas indicadas para la solicitud de ayuda.
- iv. En su caso, mediante aportación de fotografías georeferenciadas conforme al detalle que se establezca en la convocatoria.
- v. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, entre el técnico cualificado que certifica los trabajos y las entidades prestadoras del servicio.

b) Memoria económica justificativa que contendrá los siguientes extremos:

- vi. Declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas en la solicitud de pago como módulo, sobre las certificadas por técnico competente.
- vii. Importe de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria.
- viii. En su caso, detalle de:
 - Devolución voluntaria de los ingresos no destinados a la subvención.

c) Las entidades beneficiarias mantendrán la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil a requerimiento del órgano instructor.

Artículo 35. Comprobación de la justificación, realización de la actividad y finalidad de la subvención concedida

1. El órgano concedente realizará tanto la comprobación formal de la documentación justificativa, como la comprobación material de la realización de las actuaciones subvencionadas por las personas beneficiarias mediante el desarrollo de los controles previstos en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común

2. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios y deberán facilitar estos en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

3. Los sistemas de control se aplicarán de forma sistemática a todas las solicitudes de pago, y garantizarán:

a) Que los gastos subvencionados no han recibido ninguna otra financiación incompatible con cargo al presupuesto de la Unión Europea o al presupuesto nacional o regional, o superan los límites máximos de ayudas permitidos, o, en su caso, los límites que les apliquen conforme a las normas de ayudas de Estado.

b) Que no existe doble financiación entre los mismos compromisos por pagos de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) y los de Plan Estratégico.

c) La comparación de los elementos que forman parte de la solicitud de pago sobre los recogidos en la concesión de la subvención.

d) De que se cumplen las condiciones de subvencionalidad de las presentes bases reguladoras, en especial los compromisos y otras obligaciones.

e) La ausencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables.

f) La inclusión de una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, y dicha visita quedará registrada con el correspondiente informe.

No obstante, la autoridad competente podrá decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas y que deberán quedar registradas.

4. La falta de justificación de la subvención, o justificación insuficiente de la misma por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las concedidas con posterioridad cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario. Mediante resolución motivada podrá exceptuarse dicha limitación cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia

5. De conformidad con lo indicado en el artículo 28 de la Orden de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 13 mayo 2022 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el gasto total justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago deberá ser de al menos el 70% del coste total subvencionable aprobado por la resolución de concesión de la ayuda y aceptado por el beneficiario.

Si no se alcanzara el límite indicado, y siempre que se alcance el 50%, el importe a abonar será el resultado del análisis individualizado de cada una de las actuaciones incluidas en la solicitud de pago, tras comprobar que el gasto justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago para cada actuación responda a las mismas circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

6. Bajo supuestos de fuerza mayor, o de circunstancias excepcionales, cuando así sean calificados por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad u otras autoridades al amparo de las definiciones recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común no se exigirá el reintegro parcial o total de la ayuda al beneficiario.

7. Asimismo, el beneficiario podrá comunicar a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, que se ajustan a las definiciones establecidas en el párrafo anterior aportando las pruebas pertinentes que acrediten dicho supuesto conforme a los medios admitidos en Derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan acaecido tales hechos o, en caso de que por su naturaleza se hubiera imposibilitado o dificultado gravemente tal comunicación, a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

La citada Dirección General, como órgano titular de la competencia para la concesión de subvenciones y para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada reconocer dicho supuesto.

8. Si durante las labores de comprobación de la subvención, se constata que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, y siempre que:

- No alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención
- Hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución
- No se dañen derechos de terceros

Podrá aceptarse la justificación presentada, sin perjuicio de las penalizaciones y en su caso sanciones que correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo IV y V de estas bases reguladoras.

Artículo 36. Forma y secuencia del pago.

1. Una vez realizadas por el órgano concedente las comprobaciones previstas en el apartado primero de este artículo, y cuando su resultado sea igual o superiores al 70% de la subvención aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará la intensidad de ayuda establecida en la resolución de concesión a la cantidad justificada.

La subvención se liquidará por hectárea, kg, pies o pies por hectárea, conforme al importe determinado en la resolución de concesión, aplicando los módulos recogidos en la convocatoria, sobre el proyecto de inversión aceptado y que finalmente haya quedado justificado.

En su caso, sobre la cantidad anterior serán de aplicación las penalizaciones y sanciones previstas en el Capítulo IV y V de estas bases reguladoras quedando liquidada la subvención.

2. El importe no justificado, o justificado de forma insuficiente, conllevará en un procedimiento de pérdida del derecho a la ayuda. No será de aplicación este supuesto en los casos de ahorro del gasto aprobado.

3. Atendiendo a la naturaleza de los trabajos desarrollados, se entenderá cumplida la finalidad para la que fue concedida la subvención en el porcentaje referido en el apartado quinto del artículo 36.

Artículo 37. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos.

1. En aras de una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad a la legislación estatal, en concreto, conforme al art. 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación con la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables.

2. En el caso de un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento se limitará a poner tal hecho en conocimiento de la persona o entidad beneficiaria y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta correspondiente del organismo pagador de que se trate o a determinar la correspondiente compensación, conforme al apartado 4 del citado artículo 10, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que le asista.

3. El plazo de la devolución del pago indebido no podrá ser superior en más de dos meses contados desde la fecha de la resolución.

4. De conformidad al artículo 8 de la Ley 30/2022, se establece un sistema de gestión y control que incluye la imposición de penalizaciones que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, tal y como se regula en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y, en su caso, de sanciones administrativas.

5. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se procederá a la recuperación de pagos indebidos cuando la cantidad que se debe recuperar de una persona beneficiaria en un pago individual en virtud de una línea de ayuda o intervención, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía.

Artículo 38. Procedimiento de reintegro, devolución a iniciativa del perceptor y compensaciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

a) Aquellos indicados en el artículo anterior.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 37 de estas bases reguladoras.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

g) Incumplimiento de las obligaciones previstos en el artículo 30 de estas bases reguladoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro

2. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar un porcentaje mínimo del 70% bien en la subvención total, o bien en la subvención de las actuaciones comprendidas en el proyecto de inversión según se detalla en el apartado 5 del artículo 36.

3. El interés de demora aplicable será el indicado en el apartado 2 del artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. De conformidad con lo indicado en el apartado 3 del artículo 127 del citado texto, corresponde al órgano que dictó la resolución de concesión, la competencia para la resolución de los procedimientos de reintegro y los recursos a los mismos.

Quedan en ámbito del Organismo Pagador, la resolución o inadmisión de solicitudes de compensación en las que el crédito y la deuda deriven de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras, así como la resolución o inadmisión de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario de pago.

5. No será exigible el reintegro, cuando a juicio del órgano gestor, sea de aplicación alguno de los supuestos previstos en el apartado 6 del artículo 36 de estas bases reguladoras.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo general de prescripción será de cuatro años contados desde el día siguiente a la fecha en la que se materialice el pago de la subvención, salvo en el supuesto de actuaciones sujetas a los compromisos de durabilidad cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente en que vencieron los compromisos.

El plazo indicado en el párrafo anterior quedará interrumpido, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

7. Con independencia de lo indicado en los apartados de este artículo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona o entidad beneficiaria sin la notificación del inicio de un procedimiento de reintegro.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano gestor calculará los intereses de demora conforme se ha indicado en el apartado tercero de este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

8. Para realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar una carta de pago al órgano o entidad concedente de la subvención para su posterior ingreso. Una vez confirmado este aspecto, el órgano gestor acordará el inicio de un procedimiento de liquidación de devolución conforme a lo indicado en el apartado anterior, así como la pérdida del derecho a la ayuda correspondiente.

Cuando así proceda, dentro del ámbito del citado procedimiento, se aplicarán las oportunas penalizaciones y sanciones.

9. Asimismo, cuando en una misma persona beneficiaria concurren, un pago autorizado y una deuda por cualquier órgano gestor integrado en el Organismo Pagador de Andalucía, derivada de una Resolución de Reintegro podrá adoptarse un Acuerdo de Deducción por la Dirección del Organismo Pagador.

Artículo 39. Controles a posteriori

1. De conformidad con los compromisos de durabilidad previstos en el artículo 31 de estas bases, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido.
2. En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.
3. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se recuperarán los importes correspondientes.

CAPÍTULO IV. Régimen de Penalización

Artículo 40. Incumplimientos

1. Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de los requisitos, obligaciones o condiciones vinculadas a la percepción de la ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras se clasificarán como excluyentes, básicos, principales, secundarios o terciarios, conforme a las definiciones recogidas en el Anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
2. La calificación de estos incumplimientos se llevará a cabo valorando la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad de los mismos y podrán derivar en alguna de las penalizaciones reguladas en el siguiente artículo.

Artículo 41. Penalizaciones

1. Las penalizaciones atenderán a lo indicado en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como a lo dispuesto en los artículos 3 y 4, y en el Capítulo III del título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
2. Las penalizaciones podrán imponerse a la persona beneficiaria de la ayuda o de apoyo y a otras personas físicas o jurídicas, incluidos los grupos o asociaciones de tales personas beneficiarias tal y como indica el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
4. Las penalizaciones adoptarán alguna de las siguientes formas durante la liquidación de la subvención:
 - a) Reducción de la cuantía de la ayuda
 - b) Denegación de la ayuda
 - c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas
5. Tal y como establece el apartado 6 del artículo 9 de la Ley 30/2022, las penalizaciones previstas en este artículo no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones previstas en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO V. Régimen Sancionador

Artículo 42. Infracciones

1. Son infracciones administrativas, en materia de estas subvenciones, las previstas en:
 - a) El artículo 14 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - b) Los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.
3. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de estas subvenciones aquellas personas o entidades beneficiarias que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones referidas en el apartado anterior, tal y como indica el artículo 12 de la Ley 30/2022 y el artículo 53 de la Ley 38/2003.
4. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años, a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
5. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
6. La prescripción de las infracciones se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 43. Sanciones

1. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, a propuesta del órgano instructor de las ayudas.
2. Las infracciones administrativas, previstas en el artículo anterior, se sancionarán atendiendo al siguiente régimen diferenciado:
 - i. Indicadas en el apartado 1. a) del artículo anterior, en atención al Capítulo II del Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - ii. Indicadas en el apartado 1. b) del mismo artículo, conforme al artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en atención al Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho procedimiento tendrá carácter supletorio al referido en el epígrafe inmediatamente anterior.
3. Los criterios de graduación, cuantías y medidas de corrección de las sanciones adoptarán las pautas establecidas en:
 - a) El artículo 17 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, para las infracciones recogidas en el apartado 1.a) del artículo 43.
 - b) Resto de infracciones, o de forma supletoria en el apartado anterior, conforme al artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las sanciones previstas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre tipificadas como muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. El resto de sanciones recogidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

5. En todos los casos, el plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La prescripción de las sanciones se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

7. Las penalizaciones y las sanciones previstas en estas bases reguladoras son compatibles entre sí. Únicamente no serán compatibles la penalización consistente en la exclusión y la sanción accesoria de prohibición de la percepción de otras ayudas incluidas en el PEPAC, prevista en el artículo 16.a) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO VI. Prevención del fraude, publicación y protección de datos.

Artículo 44. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes bases reguladoras o en sus convocatorias, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos:

a) Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de los siguientes canales:

i) A la dirección postal: Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, C/ Juan de Ribera, s/n (41009 Sevilla).

ii) Por medios electrónicos, en la dirección electrónica del canal de denuncias de la Oficina: <https://buzon.antifraudeandalucia.es> siendo accesible igualmente, a través de los enlaces habilitados en el portal web de la institución: www.antifraudeandalucia.es o a través de la dirección de correo electrónico: antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es

iii) A través del Canal de denuncias de la página web de la Oficina. (sin certificado digital). <https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>

iv) Presentación directa en la Oficina.

v) Igualmente, existe la posibilidad de presentar denuncias verbales, solicitando cita previa para entrevista en la sede de la Oficina, o a través de llamada telefónica o videollamada

b) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se

encuentra accesible en la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

i) El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

ii) Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

iii) Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

iv) Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

TÍTULO II. PARTE ESPECÍFICA

CAPÍTULO I. Inversiones forestales no productivas destinadas a la prevención de daños por incendios

Artículo 45. Condiciones de admisibilidad de las operaciones desarrolladas en el ámbito de la intervención AND6881.2

1. Las actuaciones de esta intervención tienen por objeto la prevención de daños en los sistemas forestales por incendios mediante la realización de tratamientos selvícolas para el mantenimiento de cortafuegos, cuyos efectos se prevén más intensos como consecuencia del cambio climático.

Las actuaciones previstas en esta actuación tienen el carácter de inversión previsto en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. Las operaciones de inversión agruparán acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persigan la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuyan su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto horizontales como verticales. Estas acciones pueden consistir en líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

3. Las operaciones deberán estar incluidas en un Proyecto de Ordenación, un Plan Técnico, un Plan de Gestión Integral de Dehesas o un Plan de Prevención de Incendios Forestales o formulario normalizado y en conformidad con el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre y modificado por Decreto 160/2016, de 4 de octubre.

En todo caso, dichos instrumentos deben encontrarse vigentes a fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Las actuaciones subvencionadas deberán guardar coherencia con los métodos de ejecución y calendarios de aplicación que aparezcan aprobados en dichos planes, pudiéndose proponer modificaciones sobre los anteriores que podrán ser autorizadas mediante la correspondiente resolución de concesión previstas en estas bases reguladoras.

4. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales conforme a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía, y el Reglamento que la desarrolla.

5. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, las actuaciones deberán desarrollarse dentro de los usos no cultivables SIGPAC, recogidos en el Anexo I de la Orden de 24 de marzo, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir de 2023: FO (Forestal), PA (Pasto permanente con Arbolado), PS (Pasto arbustivo) y PR (Pastizal).

6. Asimismo, las actuaciones a desarrollar deben encontrarse situadas fuera de las zonas cubiertas por compromisos agroambientales y climáticos vinculadas a otras actividades relacionadas con la agricultura.

7. Las operaciones deben ser compatibles con los planes de gestión Natura 2000 y otros espacios protegidos cuando proceda, así como los Planes de Conservación y Recuperación de especies de fauna amenazada.

Artículo 46. Descripción del ámbito territorial

Las actuaciones sólo podrán desarrollarse dentro de las zonas de peligro establecidas en el Decreto 371/2010 por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

Artículo 47. Línea de subvención

1. Con independencia de la superficie de la finca, se subvencionarán operaciones de inversión consistentes en ayudas a titulares de terrenos privados para la prevención de incendios mediante tratamientos mecanizados y manuales para el desarrollo de actuaciones vinculadas al mantenimiento y conservación de:

a) Áreas Cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral o herbácea y, en ocasiones, de la arbórea, según se encuentre establecido en el Plan de Prevención de Incendios o Instrumento de Ordenación aprobado y dentro del condicionado técnico establecido por la Delegación Territorial donde se desarrollen la mayoría de las actuaciones.

b) Líneas Cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar líneas continuas desprovistas de vegetación.

c) Fajas Auxiliares: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar cortafuegos en forma de fajas a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales conforme a las prescripciones establecidas en el Plan de Prevención de Incendios o Instrumento de Ordenación aprobado y

dentro del condicionado técnico establecido por la Delegación Territorial donde se desarrollen la mayoría de las actuaciones.

2. El importe asignado a la línea se establecerá en la convocatoria, así como la cuantía máxima y mínima de concesión por operación de inversión.

Artículo 48. Cuantía de la subvención e importes unitarios planificados de la intervención.

1. Los costes subvencionables se calcularán por hectárea atendiendo a la naturaleza de la actuación en el ámbito gráfico incluido en la solicitud de ayuda.

Dichos costes se graduarán atendiendo a la dificultad de ejecución vinculada a la cobertura de matorral o arbórea y a la pendiente.

2. La forma para el cálculo de la subvención será a través de módulos, contruidos sobre las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, y en el Reglamento (UE) 2021/2115, en la modalidad de baremos estándar de costes unitarios y a tipo fijo (en adelante OCS) según se publique en la convocatoria para las actuaciones previstas en el artículo anterior.

3. La ayuda máxima a la inversión podrá suponer hasta el 100% de los gastos subvencionables, acorde con el apartado 4.C i) del artículo 73 del Reglamento 2021/2115.

4. Se establece un coste máximo para las superficies de actuación de 500 €/ha.

Artículo 49. Principios de selección de la operación

1. Los principios de selección por los que se rige esta intervención son los siguientes:

a) Criterios de riesgo de incendio vinculados a: modelos de combustible y pendiente, riesgo histórico, puntos estratégicos de gestión, áreas de gestión singularizada, zonas de interfase urbano-forestal que cuenten con planes de autoprotección aprobados e incluidos en los Planes de Emergencia por Incendio Forestal. (0-30 puntos)

b) Ubicación de las actuaciones en Espacios Naturales Protegidos, Espacios de la Red Natura 2000 o Espacios protegidos por instrumentos internacionales y sus áreas de influencia. (0-20 puntos)

c) Tener suscrito convenio vigente con la consejería competente en medio ambiente en desarrollo de la legislación forestal y de la legislación de conservación de la biodiversidad, con anterioridad a la convocatoria de las ayudas. (0-10 puntos)

d) Municipios con escasa densidad poblacional, en riesgo de despoblación (0-10 puntos)

e) Contar con un Instrumento de Ordenación Forestal vigente a fecha de solicitud de las ayudas. (0-10 puntos)

f) Estar en posesión de un certificado de gestión forestal sostenible. (0-10 puntos)

g) Principios relativos a la perspectiva de género:

- La persona solicitante es mujer (0-5 puntos)

- Criterios relacionados con la edad en las anteriores (0-5 puntos)

h) Principios relativos a la inversión, para el desempate:

- Menor importe de la ayuda

2. Dentro de los umbrales establecidos, las distintas convocatorias graduarán la puntuación establecida en el apartado anterior.

Artículo 50. Gastos subvencionables

1. Bajo la presente intervención se podrán ejecutar actuaciones manuales, o mecanizadas, de prevención de daños por incendios en masas forestales en cortafuegos con independencia de su caracterización como áreas cortafuegos, fajas auxiliares o líneas:

- a) Conservación de cortafuegos mediante gradeo.
- b) Conservación de cortafuegos mediante desbroce mecanizado.
- d) Conservación de cortafuegos mediante desbroce manual.

2. Las citadas actuaciones podrán incluir, si fuera preciso, las actuaciones vinculadas y necesarias para su ejecución relativas a la preparación de la solicitud de ayuda y al replanteo de los trabajos ejecutados para la presentación de la solicitud de pago.

Artículo 51. Condicionado técnico.

El establecido por la Delegación Territorial en las oportunas Resoluciones de aprobación del correspondiente PPIF, o en su caso del Instrumento de Ordenación Forestal.

CAPÍTULO II. Inversiones forestales no productivas en actuaciones selvícolas con objetivos ambientales.

Artículo 52. Condiciones de admisibilidad de las operaciones desarrolladas en el ámbito de la intervención AND6881.4

1. Las actuaciones de esta intervención tienen por objeto el mantenimiento de la biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración del monte. Estas funciones deberán ser observadas en los instrumentos de ordenación forestal, y en todo caso, en la preparación de la solicitud de ayuda a la hora de formular el proyecto de inversión.

Quedan fuera del mismo las actuaciones sobre fincas con uso principal producción de madera o biomasa, o las actuaciones desarrolladas con esta finalidad.

Las operaciones previstas en esta intervención tienen el carácter de inversión previsto en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. Las operaciones desarrolladas en ámbito de esta intervención deberán contar con un plan de gestión, o instrumento equivalente, bajo alguno de los siguientes supuestos:

a) En aquellas fincas con superficie forestal superior a 400 ha, será necesario contar con un instrumento de ordenación forestal aprobado y en vigor a fecha de solicitud de ayuda, entre los que se deberán encontrar alguno de los previstos en los artículos 83 y 84 del Reglamento Forestal de Andalucía: Plan técnico de ordenación de montes (PTOM), Plan técnico de ordenación simplificado (PTOS), Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF) o Planes de gestión integral que se redacten para las dehesas, al amparo de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la dehesa, siempre y cuando cumplan con los contenidos y requisitos previstos para ellos en las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigentes.

b) Para aquellas fincas cuya cabida forestal sea igual o inferior a las 400 ha, será necesario que junto a la solicitud de ayuda se presente un proyecto de inversión suscrito por un técnico universitario competente en materia forestal. Dicho proyecto será evaluado por la Delegación Territorial donde se ubique el mayor porcentaje de superficie forestal de la finca para la cual se solicita subvención.

Las actuaciones que resulten finalmente autorizadas, y concedidas definitivamente, sobre la solicitud de ayuda presentada tendrán el carácter de instrumento equivalente a un Plan de Gestión.

3. Lo indicado en el segundo párrafo del apartado anterior, también será aplicable para aquellas fincas que contando con un Instrumento de Ordenación Forestal vigente quieran realizar actuaciones que no se encuentren amparadas en la planificación del mismo. En este último supuesto, aquellas actuaciones no planificadas quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 13 mayo 2022 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA) y condicionadas a su aprobación previa e inclusión en la resolución definitiva de la concesión.

4. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales conforme a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía, y el Reglamento que la desarrolla.

A este respecto, las actuaciones deberán desarrollarse dentro de los usos no cultivables SIGPAC, recogidos en el Anexo I de la Orden de 24 de marzo, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir de 2023: FO (Forestal), PA (Pasto permanente con Arbolado), PS (Pasto arbustivo) y PR (Pastizal).

5. Las operaciones deben ser compatibles con los planes de gestión Natura 2000 y otros espacios protegidos cuando proceda, con los Planes de Conservación y Recuperación de especies de fauna amenazada y en el caso de que se encuentren sujetas a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental la ayuda estará subordinada a que tal evaluación haya sido realizada previamente y que la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

Artículo 53. Descripción del ámbito territorial

Las actuaciones previstas en estas bases reguladoras podrán desarrollarse en todo el territorio andaluz que tenga la consideración de monte o terreno forestal.

Artículo 54. Líneas de subvención

1. Se establecen tres líneas de subvención en atención a la cabida de terreno forestal asociada a la finca para la que se presente la solicitud de ayuda:

a) Fincas cuya superficie forestal es superior a las 400 hectáreas.

b) Fincas cuya superficie forestal es superior a las 100 hectáreas e inferior o igual a las 400 ha.

c) Fincas cuya superficie forestal es inferior, o igual, a las 100 hectáreas.

2. El importe asignado a cada una de las líneas previstas en el apartado anterior se establecerá en cada convocatoria, así como la cuantía máxima y mínima de concesión por operación de inversión, en cada una de las mismas.

En caso de créditos sobrantes, se aplicará lo previsto en el apartado 2.d) del artículo 16 de estas bases reguladoras, repartiendo los mismos de forma equitativa entre las restantes líneas.

3. Tendrá la consideración de creación de condiciones artificiales, la agrupación o división de la cabida original de una finca en una o varias solicitudes de ayuda con objeto de eludir el principio de concurrencia competitiva.

Artículo 55. Cuantía de la subvención e Importes unitarios planificados de la intervención.

1. Los costes subvencionables se calcularán por módulos asociados a hectárea, pie o una combinación de los anteriores, construidos sobre las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, y en el Reglamento (UE) 2021/2115, en la modalidad de baremos estándar de costes unitarios y a tipo fijo (en adelante OCS) que se publicarán en cada convocatoria.

2. Las operaciones citadas podrán incluir, aquellas actuaciones vinculadas y necesarias para su ejecución, redacción de documentos técnicos e información gráfica asociada a la preparación de la solicitud de ayuda y a la solicitud de pago.

3. La ayuda máxima a la inversión podrá suponer hasta el 100% de los gastos subvencionables, acorde con el apartado 4.C i) del artículo 73 del Reglamento 2021/2115.

4. Se establece un límite de 2.500 €/ha para las superficies de actuación incluidas en un proyecto de inversión.

Artículo 56. Principios de selección de la operación

1. Los principios de selección aplicables para la línea de ayudas prevista en el apartado 55.1a), fincas cuya superficie forestal es superior a las 400 ha, son los que a continuación se mencionan:

a) Ubicación de las actuaciones en Espacios Naturales Protegidos mediante legislación nacional o autonómica, Espacios de la Red Natura 2000 o Espacios protegidos por instrumentos internacionales y sus áreas de influencia. (0-40 puntos)

b) Finca situada en Municipios en riesgo de despoblación (0-20 puntos)

c) Tener suscrito convenio vigente con la Consejería competente en medio ambiente en desarrollo de la legislación forestal o de la legislación de conservación de la biodiversidad, con anterioridad a la convocatoria de las ayudas. (0-15 puntos)

d) Finca situada en ámbito de un Plan de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas (0-10 puntos)

e) Estar en posesión de un certificado de gestión forestal sostenible. (0-5 puntos)

f) Principios relativos a la perspectiva de género:

- La persona solicitante es mujer (0-5 puntos)
- Criterios relacionados con la edad en las anteriores (0-5 puntos)

g) Principios relativos a la inversión, para el desempate a igualdad de puntos:

- Menor importe de la ayuda.

2. En el caso de la línea de ayudas prevista en el apartado 55. 1 b) y c), fincas cuya superficie forestal es inferior a las 400 ha, son los que a continuación se mencionan:

a) Ubicación de las actuaciones en Espacios Naturales Protegidos, Espacios de la Red Natura 2000 o Espacios protegidos por instrumentos internacionales y sus áreas de influencia. (0-40 puntos)

b) Porcentaje de la superficie de actuación incluida en un Instrumento de Ordenación Forestal vigente, a fecha de solicitud de ayuda (0-15 puntos)

c) Finca situada en ámbito de un Plan de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas (0-10 puntos)

d) Tener suscrito convenio vigente con la consejería competente en medio ambiente en desarrollo de la legislación forestal o de la legislación de conservación de la biodiversidad, con anterioridad a la convocatoria de las ayudas. (0-10 puntos)

e) Municipios con escasa densidad poblacional, en riesgo de despoblación (0-10 puntos)

f) Estar en posesión de un certificado de gestión forestal sostenible. (0-5 puntos)

g) Principios relativos a la perspectiva de género:

- La persona solicitante es mujer (0-5 puntos)
- Criterios relacionados con la edad en las anteriores (0-5 puntos)

g) Principios relativos a la inversión, para el desempate a igualdad de puntos:

- Menor importe de la ayuda.

Para que sea aplicable el principio expresado en el apartado b), parte de la superficie de actuación debe encontrarse amparada por la planificación del mismo.

2. Dentro de los umbrales establecidos en el apartado anterior, las distintas convocatorias graduarán la puntuación establecida en el apartado anterior.

Artículo 57. Gastos subvencionables

1. Bajo la presente intervención, y en atención a lo dispuesto en cada convocatoria, podrán desarrollarse las siguientes actuaciones siempre que estas vengán incluidas en un instrumento de ordenación, o un plan de gestión equivalente:

a) Repoblaciones y densificaciones: Aquellas actuaciones destinadas a la creación o recuperación de una masa forestal mediante plantación, y en su caso siembra, acompañada de protección individual (pie).

b) Actuaciones de apoyo a la regeneración natural en formaciones del género *Quercus* (encina, alcornoque, coscoja, quejigo y rebollo), acebuche o castaño: Medidas dirigidas a garantizar la persistencia de pies menores en formaciones arboladas claras o huecas con destino a aumentar o mantener la FCC del estrato arbóreo (pie).

c) Desbroces: Aquellos que tienen como fin la eliminación de vegetación preexistente, principalmente arbustiva o de matorral de tipo colonizador, para reducir la competencia sobre pies de la masa principal y complementariamente reducir el riesgo de incendios (ha).

d) Clareos: Conjunto de actuaciones que tienen por objeto reducir una competencia excesiva entre pies de las especie principal o las especies principales de la superficie forestal, caracterizadas por la presencia de copas en contacto o trabadas y/o fustes excesivamente esbeltos (pies/ha).

e) Resalveos en encinar o castañar: Trabajos sobre monte bajo regular para conducirlo a fustal sobre la cepa inicial consistentes en la selección de brotes de porvenir y la eliminación de otros que entren en competencia (ha).

f) Podas: Aquellas que se desarrollan durante la fase juvenil de la planta, con el objetivo de que la misma desarrolle una estructura y conformación adecuada, así como en ocasiones acelerar su desarrollo (pies/ha).

g) Enmiendas calizas en formaciones adultas de *Quercus*: Aportación de compuestos de calcio en la superficie cubierta por encinas y alcornoques con la finalidad de dar lugar a un medio poco favorable para el desarrollo y proliferación de *Phytophthora cinnamomi*, dificultando el desarrollo de la podredumbre radical “seca” (kg/ha)

h) Redacciones, o revisiones, de Planes Técnicos de Ordenación.

2. Dichas actuaciones se deberán desarrollar en la superficie forestal de la finca, mediante una o varias superficies de actuación, delimitadas, continuas y cerradas conforme a los requisitos establecidos en la solicitud de ayuda.

3. No serán subvencionables la realización de dichos trabajos cuando estos se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Desbroces cuyo destino sea el mantenimiento de pastos para el ganado o posterior siembra.

b) Clareos y podas, cuyo destino sea la producción de madera.

4. Las actuaciones recogidas en los epígrafes a) y b) quedan sometidas a los compromisos de durabilidad previstos en el artículo 31 de estas bases reguladoras.

5. En la convocatoria se establecerán distintos tramos atendiendo a la pendiente, a la fracción de cabida cubierta y a las densidades de pies que deberán ser recogidas en el correspondiente proyecto de inversión para la definición de cada superficie de actuación por un técnico universitario competente en materia forestal.

6. Las citadas actuaciones podrán incluir, si fuera preciso, las actuaciones vinculadas y necesarias para su ejecución relativas a la preparación de la solicitud de ayuda, así como el replanteo de los trabajos ejecutados por un técnico universitario competente en materia forestal para la presentación de la solicitud de pago.

7. No serán admisibles bajo la misma superficie de actuación distintos tipos de poda.

8. Si serán admisibles bajo la misma superficie de actuación, en la modalidad de tratamientos combinados:

a) Clareo y poda

b) Desbroce, poda y clareo

- c) Desbroce y poda

Artículo 58. Condicionado técnico.

1. De carácter general

a) En todo caso, será aplicable el establecido por la Delegación Territorial en las oportunas Resoluciones de aprobación del correspondiente Instrumento de Ordenación Forestal y en las autorizaciones administrativas vinculadas a la concesión de la ayuda.

b) Las definiciones y conceptos referidos en las presentes bases reguladoras se interpretarán en atención a la Orden de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA).

c) En el caso de solicitar subvención para trabajos de repoblaciones y densificaciones, siempre y cuando dicha actuación no se encuentre incluida en un IOF en vigor, el proyecto de inversión deberá venir suscrito por un técnico universitario competente en materia forestal conforme a las presentes bases reguladoras.

d) Los restos de material vegetal resultado de los trabajos forestales realizados deberán quedar eliminados del terreno. Con el fin de mitigar los riesgos de aparición de plagas o minorar el posible riesgo de ocurrencia de un incendio forestal, siendo aconsejable la eliminación de residuos leñosos o extracción de los pies apeados se realice de forma simultánea a las labores subvencionadas.

e) En época de peligro alto de incendio forestal (con carácter general, de 1 de junio a 15 de octubre, debiendo atenerse a la normativa vigente en esta materia), la superficie deberá quedar libre de leñas caídas o restos de ramaje y poda depositados o esparcidos por el suelo. La eliminación mediante quema requerirá de autorización expresa de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente correspondiente en la que se determinará las condiciones específicas y generales para la realización de la misma.

2. De carácter específico

A. Repoblaciones y densificaciones

A.1) En frondosas

Las repoblaciones y densificaciones incluirán el conjunto de actuaciones relativas a la preparación del terreno, la adquisición, el transporte y la distribución de la planta, la plantación (con apoyo opcional de siembra de refuerzo en su caso), la realización de alcorque o rebalseta, la colocación de protección individual frente a la herbivoría y de tubo protector, así como dos riegos de establecimiento.

A.2) En coníferas

Se realizarán las mismas tareas previstas en el apartado anterior, siendo en este caso opcional la disposición de tubo protector.

Condicionado específico A1-A2

- i. La elección de especie se realizará entre alguna de las incluidas en la siguiente tabla, atendiendo a la idoneidad ecológica de la estación, considerada esta la superficie de actuación. Dicho proceso se determinará en función de la vegetación potencial reconocida para esa área, siendo recomendable incorporar criterios de adaptación al cambio climático:

CÓDIGO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
01	Acebucho	<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i>
02	Adelfa	<i>Nerium oleander</i>
03	Agracejo	<i>Phillyrea latifolia</i>
04	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>
05	Álamo blanco	<i>Populus alba</i>
06	Álamo negro	<i>Populus nigra</i>
07	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>
08	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>
09	Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>
10	Almez	<i>Celtis australis</i>
11	Arces	<i>Acer monspessulanum</i> , <i>A. opalus</i> subsp. <i>granatense</i>
12	Arraclán	<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>
13	Avellano	<i>Corylus avellana</i>
14	Azofaifo	<i>Ziziphus lotus</i>
15	Brezo	<i>Erica arborea</i>
16	Castaño	<i>Castanea sativa</i>
17	Cerezo silvestre	<i>Prunus avium</i>
18	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i>
19	Coscoja	<i>Quercus coccifera</i>
20	Durillo	<i>Viburnum tinus</i>
21	Encina	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>
22	Endrinos	<i>Prunus spinosa</i> , <i>P. ramburii</i>
23	Enebros	<i>Juniperus communis</i> , <i>J. oxycedrus</i>
24	Espino negro	<i>Rhamnus lycioides</i> subsp. <i>lycioides</i>
25	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>
26	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>
27	Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i>
28	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>
29	Majuelo, majoleto	<i>Crataegus monogyna</i>
30	Mirto	<i>Mirtus comunis</i>
31	Nogal	<i>Juglans regia</i>
32	Olivilla, labiérnago	<i>Phillyrea angustifolia</i>
33	Olmo	<i>Ulmus minor</i>
34	Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>

35	Peral silvestre, piruétano	<i>Pyrus bourgaeana</i>
36	Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>
37	Pino laricio, salgareño	<i>Pinus nigra</i>
38	Pino negral, resinero	<i>Pinus pinaster</i>
39	Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i>
40	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>
41	Quejigo	<i>Quercus faginea</i>
42	Rebollo, melojo	<i>Quercus pyrenaica</i>
43	Retama	<i>Retama</i> sp.
44	Roble andaluz, quejigo moruno	<i>Quercus canariensis</i>
45	Sabinas	<i>Juniperus phoenicea</i> , <i>J. thurifera</i> , <i>J. sabina</i>
46	Sauces, mimbreras	<i>Salix alba</i> , <i>S. fragilis</i> , <i>S. atrocinerea</i>
47	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>
48	Serbales, mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> , <i>S. aria</i> , <i>S. domestica</i> , <i>S. torminalis</i>
49	Tarajes	<i>Tamarix gallica</i> , <i>T. africana</i> , <i>T. boveana</i> , <i>T. canariensis</i>

- ii. Cuando la superficie de actuación no albergue FCC arbórea, bajo supuestos de repoblación, las densificaciones serán pluriespecíficas con un mínimo de 3 especies recogidas en la tabla anterior.
- iii. Las densidades mínimas serán las siguientes:

Tipo fisionómico	Pte (%)	FCC mínima (%)	Densidad mínima plantación (pies/ha)
<i>Masa arbolada clara o hueca</i>	0-10	30	75
	10-20	40	100
	>20	50	125
<i>Masa arbolada densa</i>	-	>50	>125
<i>Recuperación de la estabilidad y fertilidad de los suelos</i>	<p>- en función de la necesidad de protección frente a la erosión hídrica</p> <p>- al menos ⅓ de la densidad se corresponderá con especies frugales, de temperamento robusto y crecimiento más rápido</p> <p>- preferentemente del género <i>Pinus</i> sp., como especies de transición, pudiéndose utilizar quejigos, alcornoques u otras especies de frondosas en vaguadas y zonas frescas de umbría.</p>		333-625

Tipo fisionómico	Pte (%)	FCC mínima (%)	Densidad de regeneración objetivo (pies/ha)
	0-10	30	30
	10-20	40	40

<i>Densificación en Dehesas (masas arboladas claras/huecas de Quercus o acebuche)</i>	>20	50	50
<i>Densificación en Dehesas (formaciones de alcornoque con FCC <75%)</i>	-	60	60
	-	70	70
	-	75	75

- iv. Las plantas que se empleen habrán de contar con su correspondiente pasaporte fitosanitario emitido por un vivero inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) debiendo cumplir la Normativa Vigente en materia de Material Forestal de Reproducción y Regiones de Procedencia; el Material Forestal de Reproducción (MFR) empleado vendrá de la misma región de procedencia.
- v. En la solicitud de ayuda se especificarán las especies, cantidades, proporción, métodos empleados e identificación del lugar de procedencia del material a emplear.
- vi. La protección individual se realizará de forma simultánea a la plantación, y deberá mantenerse como un compromiso de durabilidad.
 - a. Consistirán en una jaula metálica individual, con malla protectora cingética o galvanizada, con una altura comprendida entre 150 y 200 cm, según la fauna herbívora existente y un diámetro interno de al menos 50 cm, presentando la rigidez necesaria para cumplir su función y reforzada mediante tres tutores metálicos de 200 o 250 cm de altura, respectivamente, clavados en el suelo al menos 50 cm. Estos podrán ser tanto Perfiles L (angulares de lados iguales, 30x30x3 o 30x30x4 mm) como barras corrugadas (entre 10 y 16 mm diámetro)
 - b. Instalación de jaula protectora espinosa de 1,00-1,70 m de altura 0,30-0,43 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm. Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.
- vii. Cuando sea oportuna la colocación de tubos protectores, se subvencionará el suministro y colocación de tubos protectores biodegradables de 60 o 120 cm de altura, con tutor de 1 o 2 m, respectivamente, clavado en el suelo al menos 50 cm.

B. Actuaciones de apoyo a la regeneración natural en formaciones arboladas claras o huecas de especies del género *Quercus*, acebuche o castaño

Las medidas de apoyo a la regeneración serán todas aquellas dirigidas a garantizar la persistencia de las formaciones arboladas claras o huecas con presencia de regenerado natural en fase diseminado ($ht < 0,30$ m) o repoblado ($0,30\text{ m} < ht < 1,30$ m) o pies menores ($Dn < 10\text{ cm}$) cuya supervivencia no esté garantizada.

B.1) *Recepe o corta entre dos tierras*

Cuando la regeneración atienda a matas consistentes en varios pies (chirpiales o brinzales), no individualizados, con una altura inferior a 50 cm, que adopte un porte amacollado y esta tienda a extenderse a través de nuevos brotes inducidos por el ramoneo se cortarán todos los brotes, para inducir una nueva brotación mejor conformada y la mata se acotará mediante protector individual.

B.2) *Realces*

Si la regeneración consiste en matas consistentes en varios pies (chirpiales o brinzales), con una altura entre 50 cm y 150 cm, que no han perdido la dominancia apical, se realizará una poda de realce y se protegerá de la herbivoría mediante la instalación de un protector individual.

C. Desbroces

Los trabajos deberán realizarse de forma selectiva, respetando la regeneración natural avanzada del arbolado autóctono (pies con más de 1 m de altura), así como todos los ejemplares de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y además todas las pertenecientes a los siguientes géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia*, *Chamaerops*, *Myrtus*, *Laurus*, *Frangula*, *Ilex*, *Rhododendron*. que hayan alcanzado porte suficiente. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos por una orla de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. La ejecución de desbroces sobre el matorral se realizará de forma localizada en rodales en los que exista una alta densidad de este tipo de vegetación, especialmente la de mayor carácter pirofítico.

El desbroce podrá ser continuo (a hecho) sólo en el caso de que en el rodal de actuación la fracción de cubierta arbolada sea superior al 70% o la pendiente no supere el 20%; en caso contrario podrá rozarse, o bien bajo las copas del arbolado, o bien por fajas de 3 m de vegetación desbrozada y 3 m sin desbrozar. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los bosquetes sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².

El desbroce podrá ejecutarse como desbroce mecanizado sin remoción del suelo (desbrozadora de martillos o de cadenas) en rodales con pendientes hasta el 35% o como desbroce manual.

En el desbroce mecanizado, el tránsito de maquinaria y aperos se efectuará en todo caso siguiendo las curvas de nivel del terreno.

En montes con arbolado con síntomas de podredumbre radical, el desbroce mecanizado se ejecutará evitando el tránsito de maquinaria (y aperos) por los focos de seca, debiendo respetarse sin desbrozar una distancia de al menos 10 m con respecto a los pies afectados y adoptar las pautas sanitarias indicadas por la Delegación Territorial.

D. Clareos

Sólo serán admisibles cuando exista una competencia excesiva entre los pies o se prevea que ésta se produzca a corto plazo. Los síntomas de esta competencia serán las copas en contacto o trabadas o los fustes excesivamente esbeltos. Si se trata de masas en estado de desarrollo de pies jóvenes (diámetro normal a 1,30 m >10 cm) se tratará de claras, no siendo subvencionables.

Quedan incluidos en dichos trabajos, las cortas sanitarias sobre pies muertos, decrepitos y atacados gravemente de plagas y enfermedades, así como los mal conformados y dominados, aunque al no haberse iniciado la poda natural no hay identificación de dominados, en los grupos o bosquetes de excesiva densidad, tratando de favorecer los pies que han de perdurar de modo que no se malgasten nutrientes y agua en una competencia que de forma natural llevará a la muerte de los pies afectados por el clareo.

En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetarán algunos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que no supongan la generación de plagas y/o enfermedades

No estará permitida la corta de árboles cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que sean excepcionales por tener alguna significación natural, cultural o histórica.
- Que estén en lugares de pendiente superior al 50%, y no tengan asegurada su sustitución o puedan generar graves daños en el arrastre.

Con objeto de asegurar en lo posible la diversidad de la masa, deberá mantenerse la representatividad inicial de las especies objeto de los trabajos en la zona de actuación, en especial del quejigo, en el caso que esté presente, frente a otras quercíneas.

Deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta después de la corta en función de la pendiente del terreno, debiendo mantenerse los siguientes límites:

Fracción de Cabida Cubierta Arbolada aproximada	Pendiente
30 %	Inferiores al 10%
40 %	10% - 20%
50 %	20% - 30 %
60 %	Iguales o superiores al 30 %

D.1) Clareos en masas regulares de Quercus o acebuche, en estado de desarrollo de repoblado o monte bravo

Se podrán realizar cortas de encina, alcornoque o acebuche como regulación de competencia, teniendo la consideración de clareos cuando se lleven a cabo en rodal regular, en estado de repoblado o pies menores (diámetro normal a 1,30 m < 10 cm).

En aquellos pies a cortar en los que se observe la existencia de brotes nuevos de cepa o raíz, deberán conservarse los más vigorosos eliminando el resto.

En el caso de Quercus, la intensidad de la corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que suponga más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese el rodal de actuación antes de la actuación.

Dado que en masas de frondosas la necesidad de cortas de regulación de competencia se localizan en bosquetes de regeneración a la espera, que se producen en huecos que se van creando, la actuación no afectará a la superficie completa del rodal de actuación, debiendo estimar la superficie efectiva de la actuación en la solicitud de ayuda.

D.2) Clareos en pinares

En el caso de pinares, la corta se realizará en rodales regulares, en estado de repoblado o monte bravo, con el objetivo de mejorar la estabilidad de la masa, sin obtener productos maderables, controlando la composición específica y favoreciendo el crecimiento de los pies remanentes. En caso de masas irregulares, se puede plantear el clareo en bosquetes en los que existe una regeneración a la espera.

En supuestos de regenerado de elevada densidad (*Pinus halepensis* y de *Pinus pinaster*), se podrá acudir a realizar los clareos mediante corta a hecho por bandas alternativas, ejecutadas con desbrozadoras que a la vez trituran los despojos.

Se respetará la vegetación acompañante, con el objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica de la masa.

E. Resalveo de conversión en encinar o castañar

El resalveo consistirá en la eliminación selectiva de parte de los brotes de cepa y/o de raíz existentes, dejando los mejores brotes, a los que se podrá efectuar una poda ligera. Se entiende por brotes el conjunto de pies procedentes de brote de cepa o raíz cuyo origen sea claramente identificable por su forma y agrupación y que tienen menos de 10 cm de diámetro normal.

Las actuaciones de resalveo atenderán a alguna de las siguientes distribuciones:

Tipo fisionómico	Altura de los brotes	Pte	FCC
Monte bajo regular de espesura alta	> 2m	30%	>80%
Monte bajo regular de espesura media			50%-80%
Monte bajo de espesura baja			<50%
Monte medio	presencia de pies mayores y matocadas (brotes en más del 20% de FCC con altura de los brotes >2m)		<50%

Los pies mayores de este diámetro, independientemente de su origen real, se considerarán como latizal-fustal sobre cepa, equivalentes a los efectos de la presente clave como un monte alto.

Se deberán cortar los que estén peor formados, muertos, decrepitos, o enfermos, y competidores de los seleccionados para favorecer el crecimiento de estos últimos, respetándose los resalvos más vigorosos de cada mata.

Se seleccionarán como resalvos para no cortar los brotes vigorosos y con mejor porvenir de cada mata en función de su situación, forma y origen, optando por los mejor situados.

Las cortas se realizarán dejando un número suficiente de brotes o “patas” por pie, evitando asimismo posteriores daños por el ganado o fauna silvestre. No se eliminarán aquellos pies que procedan de semilla (brinzales), favoreciendo su liberación de competencia y puesta en luz.

Se cortará con una intensidad moderada, sin extraer más de una tercera parte del total de la fracción de cabida cubierta de las matas o brotes que tuviese la parcela antes de la actuación y siempre cortando por lo bajo.

La poda, ligera, de realce de los resalvos/brotes dejados, consistirá en la eliminación de las ramillas necesarias de modo que quede con una copa de altura aproximada a 1/3 de la altura total del pie. En ningún caso podrá extraerse más de un tercio del follaje inicial del pie.

No se producirá el acotado al pastoreo en la superficie tratada, al contrario, se inducirá el careo relativamente intensivo con ganado vacuno y cabrío para controlar el rebrote y la invasión del matorral heliófilo, quien tendrá mejores oportunidades al aumentarse la iluminación sobre el suelo.

El resalveo en monte medio será compatible con otros tratamientos como clareos, podas o desbroces.

F. Podas

La poda de formación hace referencia a las podas llevadas a cabo durante la fase juvenil de la planta, con el objetivo de que la planta desarrolle una estructura adecuada, así como en ocasiones acelerar su desarrollo.

Bajo la misma se prevén dos modalidades:

Podas de realce: Consisten en la eliminación de ramillas laterales y chupones para favorecer el crecimiento en altura por la pérdida de dominancia apical.

Podas de formación en cruz: En pies de mayor envergadura, mediante la eliminación de las ramas centrales, generalmente las más verticales, eligiendo aquellas mejor situadas en la periferia (3-5 ramas), que constituirán los futuros brazos.

Las podas deben dirigirse hacia las ramas dominadas o traspuestas hacia el interior de la copa, las verticales, las muertas, enfermas, o moribundas y a los chupones.

En ningún caso podrá extraerse más de un tercio del follaje inicial del árbol y manteniendo el equilibrio entre el sistema aéreo y el radical.

No serán admisibles podas sobre los mismos pies realizados en convocatorias previas, sin haber transcurrido al menos un periodo de 5 años desde que se hubiera producido la misma.

F.1) Podas de realce en encina y alcornoque

En las zonas que vayan a ser pastoreadas con ganado mayor o donde haya especies cinegéticas de caza mayor, las podas de realce se realizarán en encinas que tengan un diámetro normal sobre corteza igual o superior a 15 cm, a la altura de 1,30 m del suelo. En caso de que no haya especies de caza mayor o el pastoreo sea con ganado menor, podrán realizarse cuando los pies tengan un diámetro normal sobre corteza de 10 cm.

En alcornoque esta no se podrá efectuar hasta que el bornizo alcance 40 centímetros de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 metros del suelo.

F.2) Podas de formación de la cruz en encina

Las podas de formación de la cruz en encinas se han de efectuar cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco de al menos 2 metros y medio de altura, coronado por una cruz con tres brazos o ramas principales, cuya inclinación máxima sobre la superficie del terreno sea de 40°. Con carácter general, deberán respetarse siempre las ramas que formen la primera cruz del árbol. Todo ello, siempre que el estado del arbolado lo permita

En encinas no podrán cortarse ramas gruesas superiores a 15 cm de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

F.3) Podas de formación de la cruz en alcornoque

Se han de efectuar sobre aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco pelable limpio de al menos 3 metros de altura, coronado por una cruz de dos o tres brazos o ramas principales, bien divergentes y distribuidas.

Se ha de procurar que las ramas de segundo orden se inserten en las principales lo más verticalmente posible y a una distancia mínima de la cruz de 1,5 m.

G. Enmiendas calizas

Se realizarán con carbonato cálcico (CaCO_3), yeso agrícola (CaSO_4), cal viva (CaO) o cal apagada Ca(OH)_2 , además de con cualquier otra formulación que realice aportación de calcio, de tal forma que no supongan alteraciones del pH que perjudiquen al arbolado.

a) En zonas con arbolado: aplicación de carbonato cálcico o sulfato cálcico en otoño en dosis que pueden fluctuar entre 750-1.500 kg/ha para el carbonato y algo menores para el sulfato cálcico. La aplicación puede

hacerse en cobertera, ya que penetrará en el suelo con el agua de lluvia. El sulfato cálcico puede acidificar el suelo y su uso se recomienda en suelos neutros, aplicándolo solo o mezclado con carbonato cálcico.

b) En zonas que han perdido el arbolado: aplicación de cal apagada (hidróxido de calcio), de mayor poder neutralizante, en dosis entre 550-1.100 kg/ha. La aplicación de la cal puede hacerse en cobertera o incorporándolo al suelo mediante una labor superficial.

c) En el caso de alcornocales, dada la preferencia de esta especie por los suelos ácidos, esta medida debe aplicarse con precaución.